

DECISIÓN N° 2308/86/CECA DE LA COMISIÓN
de 22 de julio de 1986

por la que se fijan las tasas de reducción modificadas para el tercer trimestre de 1986, con arreglo a la Decisión n° 3485/85/CECA por la que se prorroga el régimen de vigilancia y de cuotas de producción de determinados productos para las empresas de la industria siderúrgica

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbon y del Acero,

Vista la Decisión n° 3485/85/CECA de la Comisión, de 27 de noviembre de 1985, por la que se prorroga el régimen de vigilancia y de cuotas de producción de determinados productos para las empresas de la industria siderúrgica (1),

Considerando que en la Decisión n° 1618/86/CECA de la Comisión (2) se fijaron las tasas de reducción respecto de determinados productos para el tercer trimestre de 1986 ;

Considerando que el apartado 1 del artículo 8 de la Decisión n° 3485/85/CECA prevé la posibilidad de modificar dichas tasas de reducción a más tardar, en la primera semana del segundo mes del trimestre de que se trate, teniendo en cuenta la evolución de la situación del mercado ;

Considerando que la situación del mercado exige la modificación de las tasas de reducción para el tercer trimestre de 1986, teniendo en cuenta los estudios realizados conjuntamente con empresas y asociaciones de empresas,

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 1986.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Artículo 1

1. Las tasas de reducción para el establecimiento de cuotas de producción para el tercer trimestre de 1986, establecidas en la Decisión n° 1618/86/CECA para las categorías de productos siguientes, serán modificadas como sigue :

| | |
|------------------|-----|
| * categoría Ia : | 48 |
| categoría Ib : | 51 |
| categoría Ia : | 20 |
| categoría III : | 55. |

2. Las tasas de reducción para el establecimiento de la parte de las cuotas de producción que podrán entregarse en el mercado común, tal como se prevén en la Decisión n° 1618/86/CECA, para las categorías de productos siguientes, serán modificadas como sigue :

| | |
|----------------|-----|
| * categoría Ic | 25. |
|----------------|-----|

3. Estas tasas de reducción sustituirán a las tasas fijadas en la Decisión n° 1618/86/CECA.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión
Karl-Heinz NARJES
Vicepresidente

(1) DO n° L 340 de 18. 12. 1985, p. 5.

(2) DO n° L 142 de 28. 5. 1986, p. 31.